

Contrato de Arrendamiento

Fecha: 17 de febrero de 2017
Número catastro: 063-001-505-02

Arrendatario: Lamar Advertising of PR
Arrendador: Young Men's Christian Association (YMCA)

COMPARECEN

El Arrendador y el Arrendatario indicados en el párrafo de encabezamiento que precede y cuyas facultades acreditarán donde y cuando fueran necesarias, quienes encontrándose con la capacidad legal necesaria y en el libre disfrute de sus derechos civiles, libremente acuerdan y:

EXPONEN

- 1. ARRENDAMIENTO; EDIFICACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO:** El Arrendador alquila al Arrendatario la siguiente propiedad (la "Propiedad Arrendada") con el propósito de que el Arrendatario pueda edificar, operar y mantener una(s) valla(s) publicitaria(s), según sea el caso, en la cual el Arrendatario instalará anuncios comerciales, así como cualquier otro aditamento permitido por ley.
- 2. DESCRIPCIÓN DE LA PROPIEDAD:** La descripción legal y los datos de inscripción de la Propiedad Arrendada son los siguientes: (Ver Exhibit A). La localización de la Propiedad Arrendada es la siguiente:

Calle Sagrado Corazón, esq. Calle Los Ángeles, Parada 26, Santurce, PR

Los comparecientes tienen convenido el otorgamiento de este **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** de la descrita propiedad y lo llevan a cabo en este mismo acto bajo las siguientes:

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

- 3. CANON DE ARRENDAMIENTO:** El Arrendatario pagará un alquiler equivalente a **mil doscientos cincuenta (\$1,250.00) dólares mensuales** por el derecho a operar la valla publicitaria aquí descrita (el "Canon de Arrendamiento"), *ver Cláusulas Adicionales*. Este pago no incluye el consumo de electricidad el cual estará a cargo del Arrendatario. El Canon de Arrendamiento bajo los términos de este contrato comenzará a pagarse el día primero (1ro) del mes próximo luego de la fecha en que se firme el presente contrato en aquellos casos en que la valla esté construida y operando, o, el día primero (1ro) del mes próximo una vez se obtengan los permisos para operar la valla publicitaria y se instale el primer anuncio.
- 4. PERMISOS:** El Arrendatario tendrá un periodo de veinticuatro (24) meses para llevar a cabo los trámites de solicitud de los permisos gubernamentales y administrativos, obtener los permisos necesarios para instalar y operar la valla publicitaria objeto del presente contrato, y/o comenzar la construcción de la valla publicitaria, según sea el caso. Si el Arrendatario no ha construido la valla publicitaria dentro del periodo establecido, el Arrendador podrá, a su opción, resolver el contrato.

El Arrendador se compromete a proveer cualquier documentación necesaria para permitir la obtención por parte del Arrendatario de los permisos necesarios para instalar la(s) valla(s) publicitaria(s), cualquier utilidad pública (electricidad, internet, teléfono, entre otras), estudios de

título y cualquier otro estudio o informe que el Arrendatario considere necesario, conveniente o que sea requerido por Ley o Reglamento, para así poder establecer que el uso que contempla dar el Arrendatario a la Propiedad Arrendada es compatible con las especificaciones de ingeniería y permisos gubernamentales requeridos.

5. **TÉRMINO:** El Arrendatario alquila la Propiedad Arrendada para la(s) valla(s) publicitaria(s) por un período inicial de cinco (5) años ("**TERMINO INICIAL**") calculados a partir de la fecha en que se coloque el primer anuncio y/o se haga el primer pago bajo los términos de este contrato ("**FECHA DE COMIENZO**"). El Arrendatario tendrá además tres (3) opciones de renovación del término de este Contrato de Arrendamiento, por cinco (5) años adicionales cada opción, bajo los mismos términos y condiciones de este Contrato de Arrendamiento ("**PERIODOS ADICIONALES**"), y según estos términos sean modificados en las *Cláusulas Adicionales* que más adelante se detallan. Dichas renovaciones serán automáticas, excepto en caso de que el Arrendatario le notifique al Arrendador por escrito su intención de no renovar este Contrato de Arrendamiento con por lo menos treinta (30) días antes de finalizar: i) el término inicial de cinco (5) años, y/o ii) antes de finalizar cualquiera de los periodos adicionales de renovación aplicables. Luego de concluido el término de este Contrato de Arrendamiento, incluyendo cualquier periodo adicional de renovación, el Arrendatario tendrá el derecho de negociar de buena fe un contrato adicional bajo los mismos términos y condiciones, o el derecho de igualar cualquier otra oferta que reciba el Arrendador de un tercero. En el caso de que el Arrendador reciba una oferta bonafide de un tercero, el Arrendatario tendrá un periodo de treinta (30) días, luego de presentada dicha oferta por el Arrendador, para aceptar o rechazar los términos y condiciones de la oferta presentada.

6. **TITULARIDAD:** El Arrendador representa que es dueño en pleno dominio de la Propiedad Arrendada aquí descrita, y que tiene la autoridad legal suficiente para firmar este Contrato de Arrendamiento. En caso de que se produjera algún cambio de propietario de la Propiedad Arrendada, el Arrendador se verá obligado a notificarle por escrito al Arrendatario, en un periodo de no más de sesenta (60) días anterior al momento de efectuarse dicho cambio, acerca del nombre, dirección y número de teléfono del nuevo dueño, así como también el Arrendador acuerda informar por escrito al nuevo dueño de la Propiedad Arrendada de la existencia de este Contrato de Arrendamiento, del cual ha de entregarle una copia.


El Arrendador se compromete también a notificar al Arrendatario cualquier instancia en que deje de cumplir con obligaciones financieras que pudieran afectar la titularidad de la propiedad y/o cuando la propiedad objeto de este contrato esté en riesgo de perderse, incluyendo, pero sin limitarse, a cualquier proceso de ejecución, expropiación forzosa, quiebra o cualquier otra. El Arrendatario tendrá la opción de cubrir y/o pagar cualquier incumplimiento. Cualquier pago realizado bajo este concepto será acreditado a los cánones de arrendamiento futuros del contrato.

7. **EXPROPIACIÓN:** Si toda, o cualquier parte de la Propiedad Arrendada, o si toda o cualquier predio de terreno o servidumbre necesaria para acceso, egreso, o utilidades y servicios a la Propiedad Arrendada es adquirida como parte de algún procedimiento de expropiación o del ejercicio de cualquier derecho de expropiación forzosa u otra acción por parte de cualquier autoridad gubernamental o privada con derecho en ley y autoridad para efectuar dicha adquisición (cualquiera de dichos asuntos en adelante denominado "Incautación"), y si dicha Incautación, a la entera discreción del Arrendatario, convierte la Propiedad Arrendada en inutilizables para sus propósitos, entonces el Arrendatario, a su entera discreción, podrá resolver este Contrato de

Arrendamiento y quedará extinguida la obligación de pagar el Canon de Arrendamiento, excepto aquél (aquellos) que haya(n) sido pagadero(s) y exigible(s) a la fecha de la Incautación.

El Arrendador y el Arrendatario tendrán el derecho a participar en cualquier procedimiento de expropiación (incluyendo, sin limitación, expropiación a la inversa) para proteger sus derechos e intereses bajo este Contrato de Arrendamiento. Cada participante pagará por sus propios gastos bajo dichos procedimientos. El Arrendatario tendrá derecho a recibir aquella porción de la sentencia relacionada con la(s) valla(s) publicitaria(s) y cualquier infraestructura construida allí por parte del Arrendatario y relacionada con la(s) valla(s) publicitaria(s), así como cualquier otra compensación que en derecho proceda. Si este Contrato de Arrendamiento continúa vigente después de una Incautación, este Contrato de Arrendamiento permanecerá inalterado.

Si la Propiedad Arrendada en donde se construyó o se construirá(n) la(s) valla(s) publicitaria(s) sufre o se ve afectada por cualquier cambio debido a una incautación, expropiación o cualquier tipo de gravamen, acción o determinación judicial o administrativa, el Arrendador concederá al Arrendatario la primera opción de reubicación de la(s) valla(s) publicitaria(s) a otra área de la Propiedad Arrendada que sea apropiada para los propósitos del Arrendatario y que cumpla con el objetivo del presente acuerdo. Si la reubicación de la(s) valla(s) publicitaria(s) no fuera posible, o si las demás localizaciones no cumplen con los propósitos comerciales esperados por el Arrendatario bajo el presente acuerdo, entonces el Arrendatario tendrá el derecho de dar por terminado el contrato sin ninguna otra responsabilidad o penalidad que el pago del canon de arrendamiento pendiente al momento de la terminación, en cuyo caso removerá la estructura o valla publicitaria, a su costo, de la superficie hacia arriba de la Propiedad Arrendada.

- 
8. **ACCESO:** El Arrendatario tendrá libre y completo acceso a la Propiedad Arrendada para propósitos de la edificación, operación, reparación y mantenimiento de la(s) valla(s) publicitaria(s) y sus aditamentos y la instalación de los anuncios. El Arrendador se compromete a facilitar acceso, sin necesidad de coordinación previa. De igual manera, notificará al Arrendatario sobre cualquier cambio en las condiciones de acceso, de tal modo que el Arrendatario nunca se vea impedido de entrar o salir de la Propiedad.
9. **RELEVO DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIÓN:** El Arrendatario releva de toda responsabilidad al Arrendador por cualquier pérdida o daño causado a personas y/o propiedades debido a la negligencia del Arrendatario en la instalación, construcción y mantenimiento, reparación o remoción de la(s) valla(s) publicitaria(s). El Arrendador indemnizará y relevará al Arrendatario por cualquier daño ocasionado por acto de culpa o negligencia del Arrendador en la Propiedad Arrendada.
10. **MEJORAS:** El Arrendatario mantendrá la(s) valla(s) publicitaria(s) y los anuncios instalados en la(s) valla(s) publicitaria(s) en buenas condiciones. De tiempo en tiempo el Arrendatario tendrá el derecho exclusivo, a su propio costo, de hacer mejoras y/o reemplazar la(s) valla(s) publicitaria(s), incluyendo modificar sus formatos.
11. **CANCELACIÓN:** En caso de que el Arrendatario no obtenga los permisos requeridos por ley para la instalación de la(s) valla(s) publicitaria(s), o que la instalación de la(s) misma(s) o el contenido de los anuncios sea prohibido por alguna disposición de ley o reglamento o bajo una orden emitida por una agencia gubernamental, este Contrato de Arrendamiento podrá ser cancelado a opción del Arrendatario, siendo responsable el Arrendatario de la remoción o retiro

de la(s) valla(s) publicitaria(s) de la superficie hacia arriba de la Propiedad Arrendada o los anuncios.

El Arrendatario podrá dar por terminado este Contrato de Arrendamiento si previo a la construcción, o durante el término del contrato, el Arrendatario determina durante una inspección que la Propiedad Arrendada no es, a su propio juicio, adecuado para la construcción, instalación u operación de la(s) valla(s) publicitaria(s) debido a: asuntos de interferencia visual total o parcial con respecto a la(s) valla(s) publicitaria(s); la viabilidad comercial del lugar; viabilidad de la construcción de las mejoras eléctricas; cambios en las fuentes de energía eléctrica que impidan la operación de la(s) valla(s) publicitaria(s) o que tomen dicha operación es una no viable económicamente; obligaciones, limitaciones, restricciones, cargas o gravámenes que pesen sobre la Propiedad Arrendada o cuestiones de titularidad con respecto a la Propiedad Arrendada, incluyendo servidumbres de paso o la inscripción de este Contrato de Arrendamiento en el Registro de la Propiedad correspondiente, y/o asuntos relacionados con los permisos de construcción o instalación, zonificación de la Propiedad Arrendada o cualesquiera otros asuntos relacionados con licencias y permisos.

El Arrendatario se reserva el derecho a cancelar este Contrato de Arrendamiento o a solicitar una reducción en el Canon de arrendamiento, a opción del Arrendatario, en la eventualidad de que: (i) el visual de la(s) valla(s) publicitaria(s) quede total o parcialmente obstaculizada; (ii) el tráfico vehicular (según medido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas) se haya reducido, modificado, desviado o redirigido por más de un diez por ciento (10%) de su condición presente; (iii) la(s) estructura(s) publicitaria(s) no obtenga(n) el rendimiento económico adecuado, (iv) la estructura no sea susceptible de adaptar a los parámetros de seguridad requeridos por las leyes y/o reglamentos aplicables, o; (v) por cualquier otra razón que a juicio del Arrendatario justifique la terminación del contrato.

El Arrendatario también podrá dar por terminado este Contrato de Alquiler, o a solicitar una reducción en el Canon de arrendamiento, a opción del Arrendatario, en la eventualidad de que un Acto de Fuerza Mayor ("Force Majeure") destruya total o parcialmente la(s) valla(s) publicitaria(s).

En cualquier caso que motive la cancelación de este Contrato de Arrendamiento, el Arrendatario será responsable de remover, a su costo, la(s) valla(s) publicitaria(s) de la superficie hacia arriba de la Propiedad Arrendada.

12. **PAGO DE MULTAS O PENALIDADES:** El Arrendatario pagará en su totalidad cualquier multa o penalidad que pueda surgir debido a la instalación, construcción y mantenimiento o remoción de la(s) valla(s) publicitaria(s) por el Arrendatario.
13. **PAGO DE CONTRIBUCIONES:** El Arrendador será responsable por el pago de todas las contribuciones personales o sobre la propiedad atribuible a la Propiedad Arrendada. El Arrendatario será responsable por el pago de todas las contribuciones atribuibles a la estructura de la(s) valla(s) publicitaria(s).
14. **INSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO:** El Arrendador se compromete a firmar la documentación necesaria para la inscripción de este Contrato de Arrendamiento en el Registro de la Propiedad correspondiente (incluyendo, sin limitación alguna, elevar este Contrato

de Arrendamiento a escritura pública). Los costos de dicha inscripción serán pagados por el Arrendatario.

15. **CAMBIO EN EL USO DE LA PROPIEDAD ARRENDADA:** Durante la vigencia de este Contrato de Arrendamiento, el Arrendador no tomará ninguna acción que pueda afectar adversamente el estado legal de la Propiedad Arrendada con respecto al uso propuesto en la Propiedad Arrendada por parte del Arrendatario.
16. **DERECHO PREFERENTE PARA ADQUIRIR LA PROPIEDAD ARRENDADA:** El Arrendador, a través del presente contrato, concede al Arrendatario el derecho preferente de adquirir la propiedad objeto del Arrendamiento, por sí, o a través de un tercero, en caso de que el Arrendador decida o se vea obligado a vender o ceder la propiedad, en caso de ejecución, o que venga obligado a enajenar la propiedad. El Arrendador tendrá un periodo de sesenta (60) días para notificar al Arrendatario por correo certificado con acuse de recibo sobre su deseo u obligación de enajenar la propiedad. Dicho término comenzará a correr desde el momento en que se reciba la notificación.
17. **INTERFERENCIA CON OPERACIONES DEL ARRENDATARIO:** El Arrendador no utilizará ni permitirá que se utilice por parte de sus inquilinos, concesionarios, empleados, invitados o agentes, cualquier porción de la Propiedad Arrendada de manera que pueda interferir con las operaciones del Arrendatario, incluyendo, sin limitación, la visual de la(s) valla(s) publicitaria(s). Dicha interferencia será considerada como un incumplimiento material del Arrendador, el cual deberá ser responsable por la terminación de dicha interferencia en forma inmediata, previa notificación escrita del Arrendatario. El Arrendador reconoce que una interferencia continua podrá resultar en daños irreparables al Arrendatario y, por tanto, el Arrendatario tendrá el derecho, además de cualesquiera otros remedios que pueda tener en derecho o en equidad, a entablar una acción legal de interdicto ("injunction") o cualquier otra, para prohibir dicha interferencia, o dar por resuelto este Contrato de Arrendamiento inmediatamente mediante notificación escrita al Arrendador.
18. **TITULARIDAD DE LA(S) VALLA(S) PUBLICITARIA(S):** El Arrendador reconoce que el Arrendatario es y será el dueño absoluto de la(s) valla(s) publicitaria(s) a ser instalada(s) en la Propiedad Arrendada (incluyendo, sin limitación, los permisos gubernamentales correspondientes) y que el Arrendatario mantendrá el control y supervisión de la manera en la cual esta(s) valla(s) publicitaria(s) será edificada(s), operada(s) y mantenida(s), y de la manera en que los anuncios serán instalados en dicha(s) valla(s) publicitaria(s). A pesar de que la(s) valla(s) publicitaria(s) o cualquier parte de la(s) misma(s), puede(n) convertirse en, o ser considerada como accesorio al bien inmueble, la(s) misma(s) será(n) y permanecerá(n) enteramente como propiedad exclusiva del Arrendatario y de los subarrendatarios, concesionarios y clientes del Arrendatario, y el Arrendatario y sus subarrendatarios, concesionarios y clientes tendrán derecho, a remover, de tiempo en tiempo, toda estructura y equipo mueble, inmueble o inmueble por su destino que sea de su propiedad, y esté localizado en la Propiedad Arrendada, ya sea durante el término de este Contrato de Arrendamiento, como a la fecha de expiración o terminación del mismo, siempre y cuando los cánones de arrendamiento estén al día.
19. **EXCLUSIVIDAD:** El Arrendador reconoce que durante la vigencia de este Contrato de Arrendamiento, el Arrendatario tendrá el derecho exclusivo de colocar vallas publicitarias y/o anuncios en la finca objeto del arrendamiento. La prohibición contra el Arrendador se extiende,

Capote
R

pero no se limita a instalar o permitir la instalación de otras vallas publicitarias, banners y/o cualquier otro tipo de publicidad exterior, exceptuando el rótulo, banner, cartelones o promociones pertenecientes al Arrendador. El Arrendador tomará todas las medidas necesarias y razonables para que los rótulos de su negocio y/o del ocupante de la Propiedad Arrendada, no obstruyan la visibilidad de la(s) valla(s) publicitaria(s).

20. **CERTIFICADO DE IMPEDIMENTO:** El Arrendador acuerda, de tiempo en tiempo, con notificación previa de al menos diez (10) días por parte del Arrendatario, a otorgar, acusar y entregar al Arrendatario o cualquier persona o entidad especificada por el Arrendatario, un certificado de impedimento ("estoppel certificate"), certificando que a la fecha del certificado: (i) este Contrato de Arrendamiento es un contrato válido y en vigor; (ii) el Arrendatario no ha incumplido con ninguno de los términos, condiciones u obligaciones del Arrendatario bajo el Contrato de Arrendamiento; (iii) el término de este Contrato de Arrendamiento comenzó a partir del día primero del mes siguiente luego de la fecha en que se colocó el primer anuncio y/o se firmó este contrato, y el Arrendatario tiene la opción de extender el término de este Contrato de Arrendamiento automáticamente por tres (3) términos de renovación de cinco (5) años cada término; (iv) la cantidad del Canon de Arrendamiento mensual pagadero al presente bajo este Contrato de Arrendamiento; y (v) como anejo a la certificación se encuentra una copia fiel y exacta de este Contrato de Arrendamiento y de las enmiendas al mismo.
21. **TRANSFERENCIA:** El Arrendatario podrá asignar, gravar, ceder, subarrendar y/o traspasar todos sus derechos y obligaciones bajo este Contrato de Arrendamiento a otra parte con notificación previa por escrito al Arrendador. Los términos y condiciones bajo este Contrato de Arrendamiento serán aplicables a todos los cesionarios, adquirentes, herederos, y sucesores de las partes, y las partes se comprometen entregarle una copia del mismo a sus cesionarios, adquirentes, herederos y sucesores.
22. **ENMIENDA O MODIFICACIÓN:** Este Contrato de Arrendamiento contiene todos los términos y condiciones acordados por el Arrendador y el Arrendatario con respecto al alquiler de la Propiedad Arrendada para los propósitos aquí descritos y sustituye cualquier acuerdo o contrato anterior entre las partes al respecto. Cualquier enmienda o modificación al presente Contrato de Arrendamiento deberá ser realizada por escrito y firmada por ambas partes comparecientes.
23. **NOTIFICACIONES:** El Arrendador y el Arrendatario acuerdan que todas las notificaciones bajo este Contrato de Arrendamiento se deberán llevar a cabo por correo certificado con acuse de recibo a las direcciones indicadas al final de este Contrato de Arrendamiento (o a cualquier otra dirección que la parte a ser notificada pueda haber designado mediante notificación según este párrafo a la persona que origina dicha notificación).
24. **SALVEDAD Y JURISDICCIÓN:** La invalidación de cualquier parte de este Contrato de Arrendamiento por una orden judicial no afectará la validez de las disposiciones restantes. Este Contrato de Arrendamiento y el cumplimiento del mismo estarán regidos, interpretados, y aplicados a tenor con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
25. **NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones que deban o puedan hacerse de conformidad con los términos de este contrato deberán hacerse por escrito, a las direcciones y demás información que se incluye a continuación (Información de Contacto):

ARRENDADOR

Cora Arce Rivera (YMCA)
PO Box ~~360~~ 360590
San Juan, PR 00936-0590
T: (787) 728-7200
F: (787) 728-0643
E: c.arce@ymcasanjuan.org

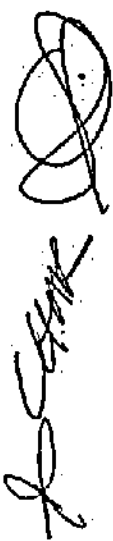
**ARRENDATARIO**

Lamar Advertising of PR, Inc.
PO Box 9021, San Juan, PR, 00908
Tel: (787) 620-1800
Fax: (787) 620-1801
E: rmontalvo@lamar.com
E: jperezalias@lamar.com

26. **CAMBIO EN LA INFORMACIÓN DE CONTACTO:** El Arrendador se compromete a notificar e informar inmediatamente al Arrendatario sobre cualquier cambio en su Información de Contacto, de tal manera de tener actualizada dicha información.

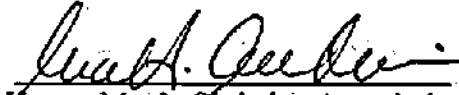
27. **CLÁUSULAS ADICIONALES:** Forman parte esencial de este Contrato de Arrendamiento, las siguientes Cláusulas Adicionales:

- A. El Arrendatario proveerá al Arrendador copia de su seguro de responsabilidad pública ("Commercial General Liability") por una cantidad no menor a un millón de dólares (\$1,000,000.00). El Arrendador aparecerá como "additional insured" en dicha póliza.
- B. El canon de arrendamiento incrementará automáticamente en un diez por ciento (10%) con cada periodo de renovación al contrato, de ejercerse alguno, luego de expirado el término inicial.
- C. El espacio aéreo cubierto por la valla publicitaria forma parte del presente arrendamiento.
- D. El arrendador proveerá conexión temporera eléctrica para instalar y operar la valla publicitaria. A cambio de lo anterior, el arrendatario pagará una cantidad fija de mil seiscientos cincuenta dólares (\$1,650.00) mensuales en concepto de consumo estimado de electricidad. Trimestralmente se hará una reconciliación de consumo real y el estimado, y se ajustarán los pagos, según surjan deficiencias y/o créditos en el consumo. Para medir el consumo real de la valla publicitaria se instalará un metro. La cantidad fija a pagarse podrá ajustarse debido a la instalación de equipos más eficientes en consumo, cambios en las tarifas a las cuales se factura la electricidad y/o cualquier otra que así lo justifique.
- E. El Arrendador concede libre acceso a la propiedad para que el Arrendatario pueda darle servicio a la estructura, incluyendo realizar podas para la mejor visibilidad de los anuncios instalados en la valla. Esta obligación será suficiente para que el Arrendatario quede autorizado a solicitar los permisos necesarios ante las agencias de gobierno pertinentes para realizar dichas podas.
- F. No se colocarán anuncios de alcohol, contenido sexual o inmoral, que puedan ser de carácter ofensivo, o que estén en conflicto con la misión de la YMCA.
- G. La YMCA recibirá hasta tres (3) meses al año de publicidad gratuita en concepto de servicio público, según disponibilidad y previa solicitud por escrito. En caso de que la YMCA quiera exhibir anuncios, según se le concede bajo esta cláusula, en formatos que requieran impresión, ésta asumirá los costos de impresión.
- H. Este contrato, y el canon de arrendamiento a ser satisfecho, surtirá efectividad a partir del 1 de marzo de 2017.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes contratantes firman este acuerdo en el día y año que aparecen escritos al comienzo de este Contrato de Arrendamiento.

ARRENDADOR


Young Men's Christian Association
(YMCA)
Cora Arce Rivera

ARRENDATARIO


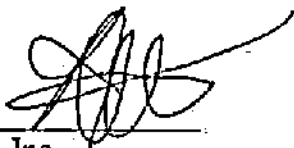


Lamar Advertising of P.R., Inc.
Ramón Montalvo p/c José L. Pérez Elías







Exhibit A
Descripción Legal de la Propiedad

---URBANA: Parcela de terreno de forma irregular radicada en el Barrio Santurce Sur del término municipal de San Juan. Esta parcela tiene un área superficial de VEINTE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y TRES SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (20,285.9366 MC), equivalentes a Cinco Punto Ciento Sesenta y Un Cuerdas (5.161 edas.) En lindes por el NORTE, con la Carretera Sagrado Corazón; por el ESTE, con el Lote "B" dedicado a uso público y la Carretera Muñoz Rivera; por el SUR, con el Lote "A" y remanente de la propiedad; y por el OESTE, con el Caño Martín Peña y el Parque Equestre.

---Es el remanente de esta finca, según descrito en su inscripción tercera (3^{ra}), al Tomo Móvil trescientos cincuenta y cinco (355) de Santurce Sur.

---Se segrega de la finca número nueve mil cuatrocientos veintiocho (9,428), inscrita al folio ciento sesenta y cuatro (164) del tomo doscientos setenta (270) de Santurce Sur.

---Inscrita al folio sesenta y tres (63) del tomo doscientos ochenta y siete (287) de Santurce Sur, finca número nueve mil ochocientos sesenta y seis (9,866), Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección primera (1^{ra}) de San Juan.

---Dominio: Consta inscrita a favor de The Young Men's Christian Association of San Juan (Y.M.C.A.), quien adquirió por título de compraventa de El Municipio de San Juan, por precio de Quinientos Setenta y Siete Mil Novecientos Quince Mil Dólares y Treinta y Un Centavo (\$577,915.31), según la escritura número ocho (8), otorgada en San Juan, el dos (2) de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), ante Emer Vicenty, inscrita al folio sesenta y tres (63) del tomo doscientos

Colm

ochenta y siete (287) de Santurce Sur, finca número nueve mil
ochocientos sesenta y seis (9,866), inscripción primera (1ª).-----
---Opción de Compraventa y Tanteo: A favor del Municipio de
San Juan por un término de ocho (8) años a partir de la fecha de
la escritura y el precio será de Quinientos Setenta y Siete Mil
Novecientos Quince Dólares y Treinta y Un Centavo
(\$577,915.31), según la escritura número ocho (8) otorgada en
San Juan, el dos (2) de octubre de mil novecientos ochenta y
cuatro (1984), ante Eusebio Vicenty, inscrita al folio sesenta y tres
(63) del tomo doscientos ochenta y siete (287) de Santurce Sur,
finca número nueve mil ochocientos sesenta y seis (9,866)
inscripción primera (1ª).-----



CHANA

